

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 15

Referencia: 15

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-05-1996

Título: SE EXONERA DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE LOS COMBUSTIBLES DESTINADOS A LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23042

Publicada el: 23-05-1996

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Energía, Servicios públicos, Entidades públicas, Impuesto al combustible, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.675

Rollo: 139

Posición: 1704

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses E/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 15
(De 20 de mayo de 1996)

**" POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE
LOS COMBUSTIBLES DESTINADOS A LA GENERACION DE ENERGIA
ELECTRICA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD"**

El Consejo de Gabinete

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, se estableció una política de liberalización del mercado petrolero en la República de Panamá, la cual entró en vigencia a partir del día 30 de septiembre de 1992.

Que a través del Decreto de Gabinete No.4 de 3 de febrero de 1993, se exoneró del arancel de importación a los productos derivados del petróleo que ingresen al territorio aduanero de la República de Panamá, proveniente de una Zona Libre de Petróleo, con motivo de su venta o traspaso al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), destinados a la generación de energía eléctrica.

Que como parte de las políticas públicas para el desarrollo integral del país promovidas por el Gobierno Nacional, para incrementar la eficiencia, confiabilidad y racionalización de los costos de la prestación de los servicios públicos, se utilizarán diferentes medios, tales como: reestructuración administrativa, otorgamiento de concesiones, contratos de servicios con el sector privado y privatizaciones.

Que se ha comprobado que la generación de energía eléctrica se puede obtener utilizando una gran variedad de combustibles no incluidos en el Decreto No.29 de 14 de julio de 1992.

Que mediante la Ley No.6 de 9 de febrero de 1995, se permite la participación de la empresa privada en la generación de energía eléctrica.

Que las tarifas eléctricas al usuario no deberán ser aumentadas como consecuencia de la participación de la inversión privada en el sector eléctrico.

Que al tenor del numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

DECRETA :

Artículo Primero: No se causará el arancel de importación para aquellos combustibles que ingresen al territorio aduanero de la República de Panamá, importados o provenientes de una Zona Libre de Petróleo con motivo de su venta o traspaso al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) ó a un generador privado que sean destinados a la generación de energía eléctrica para el servicio público de electricidad.

Artículo Segundo: No se causará gravamen alguno, así como tampoco el arancel de importación a que se refiere la partida 2716.00.00, relacionado con la energía eléctrica que se introduzca al territorio aduanero de la República y que sea destinada al servicio público de electricidad.

Artículo Tercero: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, se remite copia auténtica del presente Decreto de Gabinete al Organismo Legislativo.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
IVETTE FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud a.i.

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 16

(De 20 de mayo de 1996)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (BDA), PARA QUE SUSCRIBA CON EL BANCO EXTERIOR, S.A., EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA QUE MANTIENE VIGENTE CON DICHA ENTIDAD BANCARIA "

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Nota S/N de fecha 18 de Diciembre de 1995, suscrita por el Señor Rafael Sánchez Garrós, Gerente General del Banco Exterior, expresa conformidad al planteamiento acerca de negociar la cantidad adeudada por el Banco de Desarrollo Agropecuario a dicha Entidad Bancaria, por la suma de B/.1,182,459.59 en concepto de Capital y B/.858,000.00 en concepto de intereses, la que hace un monto total de B/.2,040,459.59.

Que mediante la Nota G.G. 608-95 de 4 de diciembre de 1995, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario le solicita al Ministro de Planificación y Política Económica, negocie la seis (6) Letras a favor de COAGRO, R.L. con el Banco Exterior a través de la Dirección de Crédito Público de ese Ministerio.

Que a través de la Nota CENA/006 del 4 de enero de 1996, el Señor Viceministro del Ministerio de Planificación y Política Económica, señala que los Comisionados han recomendado que la Dirección de Crédito Público de Planificación y Política Económica realice un análisis de todas las deudas que mantienen las instituciones del Sector Público con el Banco Exterior.

Que en la sesión ordinaria del Consejo Económico Nacional del martes 2 de abril de 1996, se trató el tema sobre la reestructuración de la deuda que mantiene el Banco de Desarrollo Agropecuario (B.D.A.) con el Banco Exterior, producto de la obligación adquirida mediante Letras Descontadas por operaciones relacionadas a COAGRO.

Que luego de analizada la Propuesta presentada los señores Miembros del Consejo Económico emitieron opinión favorable a la Propuesta de Reestructuración y se AUTORIZA al Banco de Desarrollo Agropecuario (B.D.A.) para que formalice con el Banco Exterior el Acuerdo de Reestructuración como deudor, bajos los siguientes términos:

-Principal.....	B/.1,182,459.59
-Intereses (50%).....	858,000.00
TOTAL.....	<u>B/.2,040,459.59</u>

-Plazo..... Diez (10) años